INE/CG125/2017

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA FISCALIZACIÓN, **INSTAURADO** EN CONTRA DEL **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y SU OTRORA PRECANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. EL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, IDENTIFICADO COMO INE/Q-COF-UTF/39/2017/COAH

Ciudad de México, 26 de abril de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/39/2017/COAH** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Vista. El once de marzo de dos mil diecisiete, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) IEC/DEAJ/1434/2017, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual remite copia del Acuerdo de siete de marzo del año en curso dictado en el expediente DEAJ/PES/023/2017, en cuyo Punto SEXTO, se acordó dar vista al Instituto Nacional Electoral, a efecto que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente, respecto del presunto rebase de tope de gastos de precampaña del entonces precandidato a la Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza postulado por el Partido Revolucionario Institucional el C. Miguel Ángel Riguelme Solís, adjuntando al efecto copia certificada del escrito presentado el siete de marzo de dos mil diecisiete, signado por el C. Carlos González Peña, representante de MORENA ante el Consejo General de ese órgano público electoral local en contra del Partido Revolucionario Institucional y el citado precandidato.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial:

HECHOS

[...]

- 2.- Dentro del Calendario Electoral aprobado, el inicio de la precampaña se fijó para el 20 de enero y su término el día 28 de febrero, ambos de 2017; siendo éstos 40 días únicamente los autorizados para que los partidos políticos y sus precandidatos presentaran a sus militantes y simpatizantes, sus mensajes, imágenes de posicionamiento y demás actos proselitistas, entre los cuales se incluye a la propaganda exhibida en los anuncios espectaculares;
- 3.- Sin embargo y a la fecha, se encuentran exhibidos aún anuncios espectaculares visibles con las leyendas partidistas, así como propuestas y la mención de precandidato a gobernador con fotografía de MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS, tal cual se asientan con las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se reseñan en seguida:

RELACIÓN DE ESPECTACULARES QUE AÚN SE ENCUENTRAN EN PERIODO DE INTERCAMPAÑAS, SEGÚN RELACIÓN ANEXA:

AL JUEVES 2 DE MARZO DE 2017

CIUDAD SALTILLO

- 1. El ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, altura Pedro Figueroa. Leyenda "Que cada peso que produce Coahuila se quede en Coahuila" Miguel Riquelme logotipo PRI. (IMAGEN).
- 2. Boulevard Colosio, altura frente a la Fundación Colosio. Leyenda: "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 3. Eulalio Gutiérrez y Juan Sade Murra. Leyenda: "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).

- 4. Boulevard Colosio, altura frente a la Fundación Colosio, reverso, con rumbo a carretera a Monterrey. Leyenda: "Exigiré que el dinero que tú generas se quede aquí" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 5. Boulevard V. Carranza, altura frente al Hotel Holiday Inn. Leyenda: "Exigiré que el dinero que tú generas se quede aquí" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 6. Carretera Saltillo-Monterrey, altura El Campestre. Leyenda: "Exigiré que el dinero que tú generas se quede aquí" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 7. Carretera Saltillo-Monterrey, altura frente a la Joroba en la entrada a Ramos Arizpe. Leyenda: "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 8. Carretera Saltillo-Monterrey altura, a la altura del Hotel Four Points. Leyenda: "Que cada peso que produce Coahuila se quede en Coahuila" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 9. Carretera Monterrey-Saltillo, altura frente al Hotel Hampton Inn. Leyenda: "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 10. Carretera Monterrey-Saltillo, frente a Costco. Leyenda: "Exigiré que el dinero que tú generes se quede aquí" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 11. Boulevard Nazario Ortiz Garza, altura de Home Depot, pasando galerías Saltillo. Leyenda: "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 12. Boulevard Nazario Ortiz Garza, a la altura de la Joroba de Abasolo. Leyenda "Exigiré que el dinero que tú generas se quede aquí" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 13. Boulevard Luis Echeverría Álvarez, frente a Express Impresores. Leyenda: "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).

- 14. 'Periférico Luis Echeverría Álvarez y Antonio Cárdenas. Leyenda: "Que el dinero que Coahuila produce no se vaya a otro Estado" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 15. Periférico Luis Echeverría Álvarez y Boulevard hidalgo. Leyenda: "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 16. Boulevard Fundadores, altura de la Joroba de Fundadores. Leyenda: "Que cada peso que produce Coahuila se quede en Coahuila" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).

CIUDAD MONCLOVA

- 17. Boulevard Pape, altura Libramiento Carlos Salinas de Gortari, rumbo a Hermanas. Leyenda "Que el dinero que produce Coahuila se quede en Coahuila" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 18. Boulevard Juárez, equina con Zacatecas. Leyenda "Que cada peso que produce Coahuila se quede en Coahuila" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 19. Boulevard Colosio, altura frente a la Fundación Colosio. Leyenda "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).

CIUDAD SABINAS

- 20. Carretera 57, altura frente a la gasera. Leyenda "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 21. Carretera 57, altura frente al Tecnológico, leyenda "A Coahuila lo que le corresponde" Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).
- 22. Barda ubicada en la carretera 57, altura frente al Hotel Express Inn, Miguel Riquelme PRI. (IMAGEN).

Esos son los actos que se denuncian por devenir violación a los principios de equidad y legalidad (...)

EL GASTO DESPLEGADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA FISCALIZACIÓN AL C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME

SOLÍS, comienza a agotar el máximo determinado por el Consejo General de este Órgano Autónomo, en función de que de los documentos e imágenes que se contienen en el medio magnético que se adjunta, así como en las imágenes que se han insertado en líneas superiores, se observa un gasto que debe ser tasado a razón del precio comercial para periodo electoral por TODOS Y CADA UNO DE LOS DÍAS QUE TRANSCURRAN HASTA EL RETIRO DE CADA ESPECTACULAR.

La temporalidad de la campaña y del periodo de propaganda electoral debe ser también considerada, puesto que esa fiscalizadora podrá percatarse que las imágenes capturadas y el censo de espectaculares, tienen como corte el 2 y 3 de marzo; es decir, posterior al cierre de campaña estipulado por el calendario oficial de éste Instituto Electoral.

Por esa razón, se estima impostergable que éste órgano ordene la realización de las constataciones, requerimientos e investigaciones necesarias para DEJAR CONSTANCIA DE LOS GASTOS HASTA ÉSTE MOMENTO, COMPUTARIZADOS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y al C. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS.

Asimismo, la relación de los preceptos legales aplicables a los hechos denunciados de rebase al tope de gastos de precampaña en la elección, resultan aplicables al agravarse la violación a los topes de gastos de campaña por la exhibición de propaganda de grandes dimensiones en periodo de intercampañas.

C. LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, INFRINGEN de manera contumaz y reiterada los artículos 41 Bases II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo 1 incisos a, i, n, s y u, 50 párrafo 2; 442 párrafo 1, incisos a, d, f, i y m, 443 párrafo 1, incisos a, b, c, i, I, m y n de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 105, 106, 107, 121 y 226 del Reglamento de Fiscalización (...)

Lo anterior, sin menoscabo de gasto que día a día el partido denunciado, hace en todo tipo de propaganda electoral, por lo que la propaganda denunciada

deberá ser fiscalizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Y esa fiscalización deberá hacerse con la precisión e inmediatez que exige el acuerdo INE/CG162/2016, para dotar de información fidedigna y veraz al Consejo General de ese órgano autónomo, en el momento en que se asignen los cargos que a cada partido corresponda, con pleno conocimiento del gasto y su relación con el tope de campaña. [...]"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

Impresión de imágenes correspondientes a veintiún espectaculares y una pinta de barda en los que se observan diversos espectaculares alusivos a Miguel Ángel Riquelme Solís, otrora precandidato a Gobernador de Coahuila por el Partido Revolucionario Institucional., con el señalamiento de sus ubicaciones en las ciudades Saltillo, Monclova y Sabinas, Coahuila.

Un disco compacto que contiene:

- Un archivo de video, denominado "2 de marzo 2017 panorámicos riquelme.mp4", con duración de 02:21 minutos, en los que se observan diversos espectaculares alusivos a Miguel Ángel Riquelme Solís, otrora precandidato a Gobernador de Coahuila por el Partido Revolucionario Institucional.
- III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignándole el número de expediente el número INE/Q-COF-UTF/39/2017/COAH, notificar su recepción al Secretario del Consejo General y al Presidente de la Comisión de Fiscalización, ambos de este Instituto, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador; así como notificar a los denunciados el inicio del procedimiento respectivo; así como publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento de queja.

- a) El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinte de marzo dos mil diecisiete, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.
- V. Aviso de inicio del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2786/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.
- VI. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2785/2017, la Unidad de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja.
- VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido Revolucionario Institucional. El diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/2790/2017, la Unidad de Fiscalización notificó a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión de la queja de mérito.
- VIII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al C. Miguel Ángel Riquelme Solís. El diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/JDE06/VE/0281/2017, se notificó al C. Miguel Ángel Riquelme Solís, otrora precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Coahuila, de Zaragoza postulado por el Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento de mérito; asimismo se le corrió traslado con las constancias que integran el expediente de mérito, haciendo de su conocimiento los hechos y conceptos de los gastos denunciados.

IX. Solicitud de inspección ocular a la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral.

- a) El diecisiete de dos mil diecisiete. mediante oficio de marzo INE/UTF/DRN/2788/2017, se solicitó el ejercicio de la función de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral con el objeto de constatar la probable existencia de veintiún espectaculares y una pinta de barda, alusivos a propaganda de precampaña del entonces precandidato al cargo de Gobernador en Coahuila de Zaragoza, por el Partido Revolucionario Institucional, Miguel Ångel Riquelme Solís.
- b) El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se recibió el oficio INE/DS/437/2017, suscrito por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, dictado en el expediente de Oficialía Electoral INE/OE/DS/OC/0/023/2017, mediante el cual informó que la solicitud de su intervención fue admitida y registrada con el número de expediente en cita, mismo que se acompaña de copia simple del acuerdo de la misma fecha.
- c) El treinta y uno de marzo y cuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/DS/576/2017 e INE/DS/587/2017, respectivamente, el Director del Secretariado de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió 2 Actas Circunstanciadas en las cuales constan los resultados obtenidos de la inspección ocular solicitada.
- X. Razón y Constancia. El veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mediante Razón y Constancia se integraron al expediente las constancias que obran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización relacionadas con el Informe de Precampaña del sujeto incoado, en específico con la propaganda denunciada consistente en contratos, facturas y muestras relativas a la propaganda denunciada.

XI. Requerimiento de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintinueve de marzo y tres de abril de dos mil diecisiete, mediante oficios INE/UTF/DRN/3058/2017 e INE/UTF/DRN/3605/2017, respectivamente, se solicitó al Partido Revolucionario Institucional informara la fecha en que reportó en el informe de precampaña del otrora precandidato a Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, Miguel Ángel Riquelme Solís, la propaganda consistente en la contratación de veintiún espectaculares y una pinta de barda en las direcciones proporcionadas por el quejoso.

b) Mediante escrito de siete de abril de dos mil diecisiete, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio contestación a la solicitud de información realizada.

XII. Requerimiento de información al C. Miguel Ángel Riquelme Solís.

- a) El primero de abril de dos mil diecisiete. mediante oficio INE/JDE06/VE/0318/COAH/2017, se solicitó al C. Miguel Ángel Riquelme Solís otrora precandidato al cargo de Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, señalara la fecha en que reportó en su informe de precampaña, la propaganda consistente en la contratación de veintiún espectaculares y una pinta de barda en las direcciones proporcionadas por el quejoso.
- **b)** A la fecha de realización del presente proyecto, el ciudadano en mención no ha dado respuesta al requerimiento de mérito.

XIII. Requerimiento de información al Instituto Electoral de Coahuila.

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/3646/2017, de cuatro de abril de dos mil diecisiete se solicitó al Instituto Electoral de Coahuila, información del procedimiento radicado en el expediente DEAJ/PES/023/2017, relativa a las diligencias realizadas para la verificación de la existencia y en su caso la temporalidad de la propaganda denunciada.
- **b)** Por oficio IEC/DEAJ/2120/2017, de seis de abril de dos mil diecisiete, la citada autoridad electoral local proporcionó la información solicitada.

XIV. Solicitud de información a la Dirección de Auditoria de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros.

a) A través de oficio número INE/UTF/DRN/202/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si en el informe de precampaña del otrora precandidato a Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, Miguel Ángel Riquelme Solís, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, fue reportada la propaganda consistente en la contratación de veintiún espectaculares y una pinta de barda, a favor del otrora precandidato denunciado, en las direcciones descritas en el escrito de queja.

- **b)** Al respecto, mediante oficio INE/UTF/DA-F/0412/2017 de siete de abril de dos mil diecisiete la citada Dirección dio contestación al requerimiento formulado.
- **XV. Cierre de instrucción.** El catorce de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la tercera sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó un engrose al Proyecto de Resolución en el sentido señalar en el cuadro que contiene la respuesta proporcionada por la Dirección de Auditoría, que no obstante que en tres espectaculares no localizó el registro contable; de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización, así como de la respuesta proporcionada por la Oficialía Electoral, fue posible acreditar su reporte en el referido sistema, el cual fue aprobado por votación unánime de los Consejeros Electorales Benito Nacif Hernández, Ciro Murayama Rendón y el Presidente de la Comisión, Enrique Andrade González.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional omitió reportar en el informe de precampaña correspondiente, propaganda de precampaña consistente en veintiún anuncios espectaculares y una pinta de barda a favor de su entonces precandidato a Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, y en su caso, si como consecuencia se rebasaron los topes de gastos de precampaña correspondientes.

Asimismo, determinar si como consecuencia de la permanencia en la vía pública de la citada propaganda una vez concluido el periodo de precampaña, deba ser considerada para efectos de los gastos de campaña del precandidato de mérito.

Esto es, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional y su otrora precandidato al cargo de Gobernador de Coahuila de Zaragoza, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y V de la Ley General de Partidos Políticos, y 243, numeral 1, en relación al artículo 229 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

a) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los candidatos y precandidatos son responsables solidarios del cumplimiento de los informes de precampaña y campaña. Para tal efecto, se analizará de manera separada las infracciones en que incurran.

(…)

V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 229.

(…)

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los supuestos, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Artículo 243.

 Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General"

Los citados preceptos establecen la obligación de los sujetos obligados de respetar los topes de precampaña; asimismo, se les impone la obligación de presentar los informes de precampaña en los términos y plazos previstos en la ley.

En este sentido, se desprende como obligación de los partidos políticos y precandidatos la de respetar los topes de gasto de precampaña establecidos por el Consejo General y por los Organismos Públicos Locales, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, también se establece que aquella propaganda de precampaña que permanezca exhibida una vez concluida dicha etapa, deberá ser considerada para efectos de los gastos de campaña correspondiente.

Así, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo**, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante escrito de queja el representante de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, denunció que los días 02 y 03 de marzo de 2017, se localizaron exhibidos 21 espectaculares y 1 pinta de barda que promocionaban la precampaña del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, entonces precandidato a la Gubernatura de Coahuila de Zaragoza postulado por el Partido Revolucionario Institucional, fuera de la temporalidad permitida para ello, (Del 20 de enero al 28 de febrero de 2017) situación que según su dicho, derivó en un beneficio excesivo y, por ende, en un probable rebase al tope de gastos de precampaña establecido por la normatividad electoral.

Al respecto, el quejoso adjuntó impresión de captura de pantalla correspondientes a veintiún espectaculares y una pinta de barda, con el señalamiento de ubicaciones en las ciudades de Saltillo, Monclova y Sabinas, en Coahuila; así como, un disco compacto que contiene un archivo de video, denominado "2 de marzo 2017 panorámicos riquelme.mp4", con duración de 02:21 minutos, en los que se observa la propaganda denunciada, misma que se detalla a continuación¹:

Referencia	Tipo de Propaganda	Domicilio		
	CIUDAD SALTILLO			
1	Anuncio Espectacular	Carretera Saltillo-Monterrey a la altura de Pedro Figueroa		
2	Anuncio Espectacular	Boulevard Colosio altura frente a la Fundación Colosio		
3	Anuncio Espectacular	Eulalio Gutiérrez y Juan Sade Murra		
4	Anuncio Espectacular	Boulevard Colosio altura frente a la Fundación Colosio, reverso, con rumbo a carretera Monterrey		
5	Anuncio Espectacular	Boulevard Venustiano Carranza altura frente al Hotel Holiday Inn		
6	Anuncio Espectacular	Carretera Saltillo-Monterrey a la altura El Campestre		
7	Anuncio Espectacular	Carretera Saltillo-Monterrey altura frente a la Joroba en la entrada a Ramos Arizpe		
8	Anuncio Espectacular	Carretera Saltillo-Monterrey a la altura del Hotel Four Points		
9	Anuncio Espectacular	Carretera Monterrey-Saltillo altura frente al Hotel Hampton Inn		
10	Anuncio Espectacular	Carretera Monterrey-Saltillo frente a Cotsco		

¹ Debe tenerse en cuenta que la ubicación que proporciona el quejoso en el escrito de denuncia de los citados "espectaculares" y "pinta de barda, no es la exacta de cada una de ellas, pues únicamente refiere sitios y referencias aproximadas de las mismas, no así el lugar exacto en que pueden ser localizadas.

Referencia	Tipo de Propaganda	Domicilio		
11	Anuncio Espectacular	Boulevard Nazario Ortiz Garza a la altura de Home Depot		
12	Anuncio Espectacular	Boulevard Nazario Ortiz Garza a la altura de Joroba de Abasolo		
13	Anuncio Espectacular	Boulevard Luis Echeverría Álvarez frente a Express Impresores		
14	Anuncio Espectacular	Periférico Luis Echeverría Álvarez y Antonio Cárdenas		
15	Anuncio Espectacular	cio Espectacular Periférico Luis Echeverría Álvarez y Boulevard Hidalgo		
16	Anuncio Espectacular	cular Boulevard Fundadores altura de la Joroba de Fundadores		
CIUDAD MONCLOVA				
17	17 Anuncio Espectacular Boulevard Pape altura Libramiento Carlos Salinas de Gortari rumbo a Hermanas			
18	Anuncio Espectacular	tacular Boulevard Juárez esquina con Zacatecas		
19	19 Anuncio Espectacular Boulevard Colosio altura frente a la Fundación Colosio			
CIUDAD SABINAS				
20	Anuncio Espectacular	Carretera 57 frente a la gasera		
21	Anuncio Espectacular	Carretera 57 altura frente al Tecnológico		
22	Barda	Carretera 57 altura frente al Hotel Express Inn		

En este orden de ideas, el estudio de fondo se analizará en tres apartados en el orden será el siguiente:

Considerando 3. Omisión de reportar gastos de precampaña.

Considerando 4. Rebase de topes de precampaña.

Considerando 5. Propaganda de precampaña exhibida en periodo de intercampaña.

3. Omisión de reportar gastos de precampaña.

• 21 Anuncios espectaculares y 1 pinta de barda.

Con la finalidad de contar con elementos que permitieran a la autoridad fiscalizadora acreditar la existencia, así como el registro en el Sistema Integral de Fiscalización de la propaganda de precampaña denunciada, procedió a realizar las siguientes diligencias: a) Levantó razón y constancia de los registros en el Sistema Integral de Fiscalización, relativa a la propaganda denunciada; b) Solicitó la intervención de Oficialía Electoral de este Instituto Nacional Electoral, a efecto de corroborar la existencia de la propaganda de mérito en las direcciones referidas por el quejoso; y; c) Requirió a los denunciados proporcionaran la documentación soporte que amparara el debido reporte de la propaganda denunciada en el Sistema Integral de Fiscalización.

A continuación se detalla el resultado obtenido:

Ref.	Sistema Integral de Fiscalización SIF-UTF	Oficialía Electoral-INE²	DAPPAPO
1	Póliza 17 Factura No: 1791 Renta de espectacular ubicado en Blvd. Venustiano Carranza (Rancho de peña los rieles) por 40 días del 20 de Enero 2017 al 28 de Febrero 2017, con la dimensión de 12.90 x 7.20 mts. Vista Cruzada para el Precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís.	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con publicidad de Coca-Cola.	Localizado el registro contable
2	Póliza 3 Factura No: B 457 RENTA DE ESPECTACULAR PARA PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL 20 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2017 Medidas 12.90x7.20mts Tema: lo que corresponde ubicación: Blvd. Luis Doblado Colosio frente a fundación Colosio Para precandidato MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS Cara norte SUBTOTAL: \$ 10,000.00 IVA(IVA 16.00%): \$ 1,600.00 TOTAL: \$ 11,600.00.	24 de marzo de 2017: se localizó espectacular con la leyenda "DISPONIBLE".	Localizado el registro contable
3	Póliza 13 Factura 1787 INGRESOS POR ESPECTACULARES Renta de espectacular ubicado en Blvd. Eulalio Gutiérrez (frente al colegio vivir) por 40 días del 20 de Enero 2017 al 28 de Febrero 2017, con la dimensión de 12.90 x 7.20 mts vista. Cruzada para el Precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís.	24 de marzo de 2017: se localizó espectacular con anuncio publicitario de la televisora RCG.	Localizado el registro contable
4	Póliza 3 Factura B 458 RENTA DE ESPECTACULAR PARA PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL 20 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2017 Medidas 12.90x7.20mts Tema : lo que corresponde ubicación: Blvd. Luis Doblado Colosio frente a fundación Colosio Para precandidato MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS Cara sur	24 de marzo de 2017: se localizó espectacular con fondo blanco, sin anuncio alguno.	Localizado el registro contable
5	Póliza 9 Factura C3 Renta de espectacular ubicado Blvd. Venustiano Carranza entre Hotel Hampton Inn y Fiesta Inn (Frente a Honda) Saltillo, Coah. por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 12.90 x 7.32 mts. Cara 2 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís. Id. Contabilidad 16249	24 de marzo de 2017: se localizó espectacular con la leyenda "DISPONIBLE"	Localizado el registro contable
6	Póliza 14 Factura 1788 INGRESOS POR ESPECTACULARES Renta de espectacular ubicado en Carretera Saltillo Monterrey Campo de tiro (segundo de arriba hacia abajo) por 40 dias del 20 de Enero 2017 al 28 de Febrero 2017, con la dimensión de 25 x 7.20 mts vista Natural para el Precandidato Miguel Angel Riquelme Solis SUBTOTAL: 10,000.00 I.V.A.16%: 1,600.00 TOTAL: 11,600.00.	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con publicidad de la cadena televisora RCG.	Localizado el registro contable

_

² La Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, levantó Actas Circunstanciadas de Certificación de Hechos los días 23 y 24 de marzo de 2017, en la que hace constar que se constituyó en cada una de las direcciones señaladas por el quejoso.

Ref.	Sistema Integral de Fiscalización SIF-UTF	Oficialía Electoral-INE ²	DAPPAPO
7	Poliza 9 Factura C 2 Renta de espectacular ubicado Autopista Mty, Saltillo Km12 (Refaccionaria) Ramos Arizpe por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 12.90 x 7.32 mts. Cara 1 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís. Id. Contabilidad 16249.	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con la leyenda "DISPONIBLE"	Localizado el registro contable
8	Póliza 9 Factura C1 Renta de espectacular ubicado en Autopista Mty Saltillo Km 6.5 - 10 "La isla"antes de la estatua V.Carranza Saltillo,por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017) con la dimension de 12.90 x 7.32 mts. Cara 1 para el precandidato Miguel Angel Riquelme Solis. Id. Contabilidad 16249.	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con la leyenda "DISPONIBLE"	Localizado el registro contable
9	Póliza 3 Factura B 459 RENTA DE ESPECTACULAR PARA PERIODO DE PRECAMPAÑA DEL 20 DE ENERO AL 28 DE FEBRERO 2017 Medidas 12.90x7.20mts Tema: lo que corresponde ubicación: Blvd. Venustiano Carranza a un lado de Hampton Inn Para precandidato MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS Cara norte.	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con la leyenda "DISPONIBLE"	Informó que no se localizó el registro contable, sin embargo de la razón y constancia levantada se advierte la verificación al Sistema Integral de Fiscalización, del cual se advierte que dicho espectacular está reportado en la Factura B 459 cuya evidencia fotográfica consta en la hoja membretada que acompaña a dicha factura, la cual es coincidente con la imagen y dirección señalados por el quejoso.
10	Póliza 9 Factura C2	24 de marzo de	Informó que no se localizó el
	Renta de espectacular ubicado Autopista Mty. Saltillo Km12 (Refaccionaria) Ramos Arizpe por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 12.90 x 7.32 mts. Cara 1 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís. Id. Contabilidad 16249.	2017: Se localizó espectacular con anuncio publicitario del Hospital Christus Muguerza.	registro contable; sin embargo de la inspección ocular por la

Ref.	Sistema Integral de Fiscalización SIF-UTF	Oficialía Electoral-INE ²	DAPPAPO
			Oficialía Electoral de este Instituto Nacional, se advierte que en la dirección proporcionada por el quejoso no existe ningún espectacular. De este modo, el único espectacular cercano a la dirección proporcionada se encuentra reportado dentro del Sistema Integral de Fiscalización.
11	Póliza 9 Factura C1 Renta de espectacular ubicado en Nazario Ortiz Garza y Blvd Galerías (Frente a Galerias Liverpool) Saltillo, por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimension de 12.90 x 7.32 mts. Cara 1 para el precandidato Miguel Angel Riquelme Solis. Id. Contabilidad 16249	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con la leyenda "DISPONIBLE"	Localizado el registro contable
12	Póliza 9 Factura C1 Renta de espectacular ubicado en Nazario Ortiz Garza entre Abasolo y la Fragua (MIDAS),Saltillo Coah. por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 12.90 x 7.32 mts. Cara 1 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís. Id. Contabilidad 16249	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con publicidad de Home Depot.	Localizado el registro contable
13	Póliza 9 Factura C1 Renta de espectacular ubicado en Periferico Luis Echeverría (Lienzo Charro el arroyo,frente a Sabritas) Saltillo,por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017)con la dimension de 12.90 x 7.32mts. Cara1 para el precandidato Miguel Angel Riquelme Solis. Id. Contabilidad 16249	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con la leyenda "DISPONIBLE".	Localizado el registro contable
14	Póliza 9 Factura C2 Renta de espectacular ubicado Blvd Antonio Cárdenas y Periférico Luis Echeverría, Col Lourdes Salida a Zacatecas) Saltillo, Coah. por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 12.90 x 7.32 mts. Cara 1 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís Id. Contabilidad 16249	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular con publicidad de la pastelería "La Salle".	Localizado el registro contable

Ref.	Sistema Integral de Fiscalización SIF-UTF	Oficialía Electoral-INE ²	DAPPAPO
15	Póliza 48 Factura MT53616 Periférico y Calle 2 # 2650 Fraccionamiento Miguel Hidalgo, Saltillo Coahuila, 12.9 x 7.32 mts.	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular sin publicidad.	Localizado el registro contable
16	Póliza 48 Factura MT53616 Boulevard Fundadores, número 3696, Colonia fundadores, Saltillo Coahuila. Medidas 12.9x7.20. Versión Precampaña Miguel Ángel Riquelme Solís.	24 de marzo de 2017: Se localizó espectacular sin publicidad y con la pinta de grafitis.	Localizado el registro contable
17	Póliza 9 Factura C5 Renta de espectacular ubicado Harold Pape con Lib. Carlos Salinas de Gortari (entrada a Monclova) Mva por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 15 x 4 mts. Cara 2 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís Id. Contabilidad 16249.	23 de marzo de 2017: espectacular localizado con propaganda del Gobierno de Coahuila.	Localizado el registro contable
18	Póliza 9 Factura C8 Renta de espectacular ubicado en Blvd. Benito Juárez (Par vial) y calle Zacatecas, Monclova Lote "Memo" por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017. con la dimensión de 12 x 4 mts. Cara 2 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís Id. Contabilidad 16249	23 de marzo de 2017: Espectacular localizado con publicidad de agencia de autos.	Localizado el registro contable
19	La ubicación corresponde al espectacular referido en el número 2 de la tabla, mismo que se encuentra reportado en la Póliza 3, factura No: B 457 del SIF	23 de marzo de 2017: No se localizó espectacular porque la dirección pertenece a la ciudad de Saltillo.	Localizado el registro contable
20	Póliza 9 Factura C5 Renta de espectacular ubicado Carretera 57 y Calle Juan Jaime Hernández, Sabinas, Coah. por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 12.90 x 7.32 mts. Cara 2 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís. Id. Contabilidad 16249.	23 de marzo de 2017: Espectacular localizado con publicidad de un hotel.	Localizado el registro contable
21	Póliza 9 Factura C5 Renta de espectacular ubicado Carretera 57 y Calle Juan Jaime Hernández,	23 de marzo de 2017: Espectacular localizado con	Informó que no se localizó el registro contable, sin

Ref.	Sistema Integral de Fiscalización SIF-UTF	Oficialía Electoral-INE ²	DAPPAPO
	Sabinas, Coah. por 40 días (20 Enero 2017 al 28 de Febrero 2017 con la dimensión de 12.90 x 7.32 mts. Cara 2 para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís. Id. Contabilidad 16249	publicidad de un hotel.	embargo de la razón y constancia levantada se advierte la verificación al Sistema Integral de Fiscalización, del cual se advierte que dicho espectacular está reportado en la Factura C5 cuya evidencia fotográfica consta en la hoja membretada que acompaña a dicha factura, la cual es coincidente con la imagen y dirección señalados por el quejoso.
22	Póliza 27 Factura A 539 TRABAJOS DE PINTURA. Pintura y Mano de Obra de Pinta de Bardas de diferentes dimensiones según relación para el precandidato Miguel Ángel Riquelme Solís.	23 de marzo de 2017: Se localizó barda pintada de color blanco, con propaganda del PRI, sin alusión al precandidato denunciado	Localizado el registro contable

En razón de lo anterior, es menester señalar que la documentación y fotografías proporcionadas por el quejoso y el Partido Revolucionario Institucional, constituyen pruebas documentales privadas y pruebas técnicas en términos de los artículos 16, numeral 2 y 17 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, que carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con las diligencias realizadas por la autoridad fiscalizadora respecto de la información alojada en el Sistema Integral de Fiscalización, así como por la Oficialía Electoral de este Instituto, cuya naturaleza es la de pruebas documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, numeral 1, fracción I y 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en

Materia de Fiscalización; hacen prueba plena que el gasto erogado para la colocación de la propaganda de precampaña denunciada fue registrado en el Sistema Integral de Fiscalización.

En este sentido, no se advierten elementos para acreditar infracción alguna en materia de fiscalización respecto del reporte de la propaganda investigada por parte del Partido Revolucionario Institucional y su entonces precandidato al cargo de Gobernador de Coahuila de Zaragoza, el C Miguel Ángel Riquelme Solís, se concluye que no incumplieron con lo establecido en artículos 79, numeral 1, inciso a), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado respecto de** los hechos analizados en el presente considerando

4. Rebase de topes de precampaña

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de precampaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de precampaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de precampaña.

5. Propaganda de precampaña exhibida en periodo de intercampaña.

Al respecto, obra agregado al expediente de mérito la información proporcionada por el Instituto Electoral de Coahuila, de cual se advierte el Acta Circunstanciada con número de folio 098 levantada los días 9 y 10 marzo de 2017, dentro del procedimiento identificado con el expediente, DEAJ/PES/023/2017 en la que se hace constar la exhibición de 3 espectaculares y 1 pinta de barda (referenciados como 15, 16, 17 y 22) que contienen propaganda alusiva a la precampaña del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, fuera del periodo permitido (20 de enero al 28 de febrero). A continuación se transcribe la parte conducente:

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza siendo las 10:25 (diez horas con veinticinco) minutos, del día 09 (nueve) del mes de marzo de 2017 el suscrito

funcionario Lic. Guillermo Gabriel Nájera Hernández, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación en el Acuerdo número CG/078/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en sesión ordinaria con fecha de 27 (veintisiete) de octubre del 2016 (dos mil dieciséis) y actuando en términos de lo previsto por el artículo 18 del reglamento de la oficialía electoral y en alcance a la solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto mediante oficio IEC/DEAJ/049/2017 de fecha 08 (ocho) de marzo del presente año, relativo a la denuncia promovida por el C. CARLOS GONZALEZ PEÑA, representante propietario del partido político MORENA, en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS por las supuestas conductas en materia de propaganda electoral tramitado por la vía del procedimiento especial sancionador con el número de expediente DEAJ/PES/023/2017.



"A continuación me constituyo en Periférico Luis Echeverría Álvarez y Boulevard Hidalgo, en donde apoyado en la evidencia proporcionada, identifico el anuncio espectacular señalado, mismo que se encuentra aproximadamente a unos 400 (cuatrocientos metros hacia el sur del cruce indicado, y en el cual observo que permanece el anuncio espectacular referido en la solicitud de función de Oficialía Electoral y mostrado en la evidencia anexa al mismo, y de lo cual tomo la siguiente fotografía:

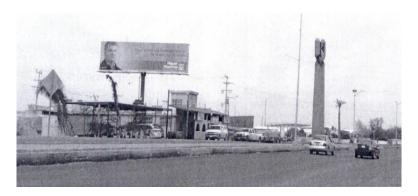
(…)



Una vez realizado lo anterior, me constituyo en Boulevard fundadores y calle Dalia, desde donde puedo observar que en la calle lateral del Boulevard fundadores, en dirección poniente a oriente, entre las calles Cristóbal Pereal y Juan Navarro, aproximadamente a 50 (cincuenta) metros de un establecimiento farmacéutico, se encuentra el anuncio espectacular referido en la solicitud de funciones de Oficialía Electoral y mostrado en la evidencia anexa al mismo, y de lo cual tomo la siguiente fotografía:

(…)

En la Ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, siendo las 09:20 (nueve horas con (veinte) minutos, del día (diez) del mes de marzo de 2017 el suscrito funcionario Lic. Guillermo Gabriel Nájera Hernández, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, fundo mi actuación en el Acuerdo número CG/078/2016, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en sesión ordinaria con fecha de 27 (veintisiete) de octubre del 2016 (dos mil dieciséis) asistido por el C. Laura Cecilia Ponce Méndez, con las facultades delegadas en los términos del artículo 1 del reglamento de la Oficialía Electoral y continuando con la diligencia solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mediante oficio IEC/DEAJ/050/2017 de fecha 08 (ocho) de febrero del presente año me constituyo en Boulervard Harol R. Pape y libramiento Carlos Salinas de Gortari, ubicación que coincide con la evidencia proporcionada por la peticionaria y de lo cual me cercioro por tener a la vista la señalización vial correspondiente y desde donde puedo observar el anuncio referido en la solicitud de funciones de Oficialía Electoral y mostrado en la evidencia anexa al mismo, y de lo cual tomo la siguiente fotografía,



(...)

A continuación, me constituyo en carretera 57 frente al Hotel Express Inn, de li cual me cercioro por tener la señalización vial y la nomenclatura del establecimiento a la vista, desde donde observo la barda pintada y referida en la solicitud de funciones de Oficialía Electoral, y mostrada en la evidencia anexa al mismo, y de lo cual tomo la siguiente fotografía,



(...).

De este modo el Acta Circunstanciada levantada por personal del Instituto Electoral de Coahuila, constituye una prueba documental pública en términos del artículos 16, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, al ser expedida por funcionario investido de fe pública, por lo que hace prueba plena de la permanencia en la vía pública de 3 espectaculares y 1 barda (9 y 10 de marzo) con propaganda de precampaña del C. Miguel Ángel Riquelme Solís.

Al respecto cabe mencionar que mediante Acuerdo IEC/CG/063/2016 de 30 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el "Acuerdo de fechas relevantes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017", del cual se advierte que el periodo de precampaña para el cargo de Gobernador en el estado de Coahuila de Zaragoza comprendió del 20 de enero al 28 de febrero del presente año.

De este modo, al permanecer exhibida en la vía pública 3 espectaculares y 1 barda que contenían propaganda de precampaña del C. Miguel Ángel Riquelme Solís, durante un periodo posterior al permitido para ello, se actualiza el supuesto normativo previsto en el artículo 79, inciso a), fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos por lo que este Consejo General ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, dar seguimiento en el marco de la revisión Informe de Campaña del C. Miguel Ángel Riquelme Solís a efecto de que sea considerado en su informe de campaña.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara infundado el procedimiento en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional y su entonces precandidato al cargo de Gobernador de Coahuila de Zaragoza, el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, en los términos del Considerando 3 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, dar seguimiento al Informe de Campaña del C. Miguel Ángel Riquelme Solís en términos del **Considerando 5**, de la presente Resolución.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila la presente Resolución para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de abril de 2017, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA